

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 43
SERIE 2025-2026**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por los señores Carlos R. Acevedo Acevedo; Víctor S. Berríos Sierra; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; la señora Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; el señor Alberto J. Giménez Cruz; las señoras Giorenid L. González Núñez; Ángela Maurano Debén; el señor Milton Maury Martínez; y las señoras Alba I. Rivera Ramírez; Nitza Suárez Rodríguez; y Carmen S. Torres Rodríguez.

Referido a las Comisiones de Hacienda, Finanzas, Fondos Federales, Auditoría y Asuntos del Contralor (1ra Instancia) y de Desarrollo Económico y Turismo (2da Instancia)

Fecha de presentación: 21 de abril de 2026

ORDENANZA

PARA ADOPTAR EL “REGLAMENTO DEL PLAN DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA DE LA CIUDAD CAPITAL”, CON EL FIN DE POSICIONAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN COMO UNA JURISDICCIÓN COMPETITIVA PARA LA NUEVA INVERSIÓN ECONÓMICA Y ADECUADA PARA LA RETENCIÓN Y EXPANSIÓN DE AQUELLA ACTUALMENTE ESTABLECIDA; DEROGAR LOS ACTUALES CAPÍTULOS V Y VI Y AÑADIR UN NUEVO CAPÍTULO V A LA ORDENANZA NÚM. 28, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “EL CÓDIGO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”; RENUMERAR LOS CAPÍTULOS VII AL XXIII COMO CAPÍTULOS VI AL XXII, RESPECTIVAMENTE, DE LA REFERIDA ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES.

1 **POR CUANTO:** Los eventos que han afectado la economía durante los últimos años han
2 ocasionado cambios irreversibles en la estructura y los procesos económicos a nivel local,
3 nacional y global. Estos han definido nuevas dinámicas económicas y generado múltiples
4 áreas de oportunidad. Es en este contexto que resulta apremiante y necesario transformar
5 la estructura de los incentivos económicos que ofrece el Municipio Autónomo de San Juan
6 (en adelante, el “Municipio”) para promover la actividad económica en sectores
7 estratégicos que cuentan con un alto potencial de crecimiento.

8 **POR CUANTO:** El Municipio, como Ciudad Capital de Puerto Rico, desempeña un rol
9 protagónico a nivel local y regional en materias de desarrollo económico, formulación de
10 política pública y aspectos sociales. Nuestra jurisdicción alberga las tres (3) ramas del
11 Gobierno de Puerto Rico, así como una parte sustancial de la industria financiera y el
12 principal polo turístico y hotelero del archipiélago. Con más de doce mil (12,000) negocios
13 o establecimientos en operación y un total cercano a los doscientos cincuenta y cinco mil
14 (255,000) empleos, la economía sanjuanera genera aproximadamente el veinticinco por
15 ciento (25 %) del total de empleos en Puerto Rico y una proporción similar de los pequeños
16 y medianos negocios, constituyéndose además en un referente económico para el resto del
17 archipiélago.¹

18 **POR CUANTO:** Las mejores prácticas en materia de política pública económica reconocen que
19 los programas de incentivos deben ser evaluados, revisados y actualizados periódicamente
20 para asegurar su efectividad y pertinencia. En diversas jurisdicciones de los Estados Unidos
21 de América, dichas revisiones se realizan, en promedio, en intervalos que no exceden los
22 cinco (5) años. Asimismo, estos programas deben regirse por principios de equidad e

¹ U.S. Bureau of Labor Statistics, *Quarterly Census of Employment and Wages (QCEW)*, Total Covered Employment, San Juan Municipio, P.R., Segundo Trimestre de 2025, https://data.bls.gov/cew/apps/table_maker/v4/table_maker.htm#type=11&year=2025&qtr=2&own=0&area=72127&supp=0.

1 inclusión, reconociendo aquellas áreas o sectores de la economía donde el crecimiento
2 económico no ha ocurrido de manera uniforme o donde existan oportunidades para
3 estimular un mayor desarrollo autosostenible.

4 **POR CUANTO:** El “Programa de Incentivos Contributivos para Promover la Actividad
5 Económica en Zonas del Municipio de San Juan”, contenido en el Capítulo VI de la
6 Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de
7 Desarrollo Económico del Municipio de San Juan”, fue aprobado inicialmente el 30 de
8 julio de 2001 mediante la Ordenanza Núm. 10, Serie 2001-2002. Durante los veinticinco
9 (25) años de su vigencia, este Programa no ha sido revisado sustancialmente, por lo que su
10 vigencia excede por más de veinte (20) años el promedio de revisión de este tipo de
11 legislación de incentivos económicos.

12 **POR CUANTO:** En marzo de 2021, el Departamento de Desarrollo Económico y Turismo del
13 Municipio creó el Programa Emprendimiento Capital como una herramienta para
14 promover el desarrollo económico y la inversión en el Municipio a través de pequeñas y
15 medianas empresas. Al 10 de febrero de 2026, este Programa, implementando diversos
16 incentivos tales como subvenciones, exenciones sobre patentes municipales e impuestos
17 sobre la propiedad, talleres y acuerdos colaborativos, ha logrado la otorgación de setenta y
18 dos (72) Decretos de Exención. Todo lo anterior se traduce en la creación de cerca de mil
19 novecientos (1,900) empleos y una inversión privada que supera los ciento cinco millones
20 de dólares (\$105,000,000.00).

21 **POR CUANTO:** Si bien el Programa Emprendimiento Capital ha demostrado ser una herramienta
22 efectiva para estimular la actividad económica local, las oportunidades que se presentan
23 actualmente para la economía sanjuanera requieren un enfoque renovado y de mayor
24 alcance. En particular, resulta necesario contar con un marco de incentivos que permita
25 atender de forma estratégica sectores clave de la economía municipal con alto potencial de
26 crecimiento, generación de empleos y revitalización económica.

1 **POR CUANTO:** El fortalecimiento y la reformulación de los incentivos económicos municipales
2 mediante la creación del Plan de Transformación Económica de la Ciudad Capital, según
3 se dispone en esta Ordenanza, permitirá maximizar el impacto de la política pública de
4 desarrollo económico del Municipio, fomentando el desarrollo de actividades económicas
5 estratégicas que, a su vez, propicien la generación de empleos y la rehabilitación de
6 edificios en desuso o en estado de abandono. Esta revisión abarca también un cambio de
7 estrategias para impulsar la actividad económica en el Municipio a tenor con los avances
8 en el desarrollo económico a nivel local, nacional y global. De esta manera, el Municipio
9 atenderá de forma proactiva las necesidades de las comunidades y del sector comercial,
10 promoviendo un desarrollo económico integrado, sustentable y equitativo, en beneficio de
11 toda la ciudadanía y en armonía con la diversidad que caracteriza a la Ciudad Capital de
12 San Juan.

13 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
14 **PUERTO RICO:**

15 **Sección 1ra.:** Se sustituye el actual Capítulo V por un nuevo Capítulo V de la Ordenanza
16 Núm. 28, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de Desarrollo Económico
17 del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

18 **“CAPÍTULO V**

19 **REGLAMENTO DEL PLAN DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA DE LA**

20 **CIUDAD CAPITAL**

21 **SECCIÓN I**

22 **DISPOSICIONES INICIALES**

23 **Artículo 5.101.- Título**

24 Este Reglamento se conocerá y podrá ser citado como el “Reglamento del Plan de
25 Transformación Económica de la Ciudad Capital”.

26 **Artículo 5.102.- Base Legal**

1 Este Reglamento se adopta en virtud de las facultades conferidas al Municipio
2 Autónomo de San Juan por la Ley 107-2020, según emendada, conocida como el “Código
3 Municipal de Puerto Rico”.

4 **Artículo 5.103.- Política Pública**

5 El Municipio Autónomo de San Juan, como Ciudad Capital de Puerto Rico, tiene
6 la responsabilidad de adoptar de forma proactiva medidas que establezcan y mantengan las
7 condiciones idóneas para el desarrollo económico a lo largo de toda su extensión territorial.
8 En esa dirección, y con el propósito de lograr un impulso robusto, estratégico y coordinado
9 al desarrollo económico de la Ciudad Capital, se establece como política pública la
10 adopción e implementación de medidas dirigidas a:

- 11 (1) proveer herramientas que promuevan actividades económicas estratégicas en
12 el Municipio que, a su vez, propicien la creación de nuevos negocios y la
13 expansión de los ya existentes;
- 14 (2) atraer nueva actividad económica basada en sectores económicos de alto
15 potencial de crecimiento en alineamiento con las tendencias globales y las
16 potencialidades de la Ciudad Capital;
- 17 (3) incentivar de forma activa la creación de empleos;
- 18 (4) mejorar los servicios municipales, de manera que fomenten y faciliten
19 efectivamente la actividad económica;
- 20 (5) propiciar la rehabilitación de estructuras abandonadas o en desuso; y
- 21 (6) desarrollar iniciativas de mejoramiento de infraestructura y embellecimiento
22 urbano que contribuyan a un entorno favorable para la inversión y el desarrollo
23 económico.

24 Además, resulta apremiante fortalecer aquellas industrias y sectores económicos
25 que representan áreas de oportunidad para los sanjuaneros, para todos los puertorriqueños
26 y para toda persona interesada en establecer su negocio en esta jurisdicción. En ese

1 contexto, el Municipio Autónomo de San Juan asumirá un rol activo como socio estratégico
2 del sector empresarial, comprometiéndose a fungir como facilitador del emprendimiento,
3 del empresarismo, de la creación de nuevos negocios y de empleos y a mantener las
4 condiciones necesarias para que la economía sanjuanera continúe creciendo de manera
5 sostenida, inclusiva y competitiva.

6 **Artículo 5.104.- Definiciones**

7 Para propósitos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán los
8 significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto en el que se utilicen
9 claramente indique otro significado:

10 (1) Alcalde: el Alcalde del Municipio.

11 (2) Código Municipal: la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el
12 “Código Municipal de Puerto Rico”.

13 (3) Comité: el Comité del Programa que se establece mediante este Reglamento
14 para evaluar y recomendar la otorgación de Decretos.

15 (4) Decreto: Decreto de Transformación Económica autorizado bajo las
16 disposiciones de este Reglamento, el cual constituirá un contrato escrito entre
17 el Municipio y un Negocio Elegible, conforme las disposiciones de este
18 Reglamento y cualquier otro estatuto aplicable.

19 (5) Departamento: el Departamento de Desarrollo Económico y Turismo del
20 Municipio.

21 (6) Director: el Director del Departamento.

22 (7) Municipio: el Municipio Autónomo de San Juan.

23 (8) Negocio: persona, sea esta natural o jurídica, dedicada a la venta de bienes y/o
24 a la prestación de servicios en el Municipio.

25 (9) Negocio Elegible: aquel Negocio que cumple con los requisitos establecidos
26 en este Reglamento para la otorgación de un Decreto.

1 (10) Programa: el Programa de Transformación Económica de la Ciudad Capital
2 que se establece mediante este Reglamento.

3 (11) PyME: aquel Negocio que genera un volumen bruto anual de ventas promedio
4 de tres millones de dólares (\$3,000,000) o menos y cuenta con una plantilla
5 laboral de veinticinco (25) empleados o menos a tiempo completo o su
6 equivalente.

7 (12) Reglamento: el Reglamento del Plan de Transformación Económica de la
8 Ciudad Capital.

9 (13) Rehabilitación de Edificios o Mejoras Capitales: obras que alteran, amplían
10 y/o mejoran sustancialmente la estructura de un edificio y/o una propiedad y
11 que requieren permisos de la Oficina de Gerencia de Permisos del Gobierno
12 de Puerto Rico y/o del Municipio para su ejecución, siempre que dichas obras
13 representen una inversión por un valor igual o mayor al veinticinco por ciento
14 (25 %) del valor en libros del inmueble desde el cual opera el Negocio, sin
15 considerar la depreciación acumulada.

16 (14) Río Piedras: comprende el área delimitada al norte por el expreso Jesús T.
17 Piñero; al sur, por la avenida Regimiento 65 de Infantería; al oeste, por la
18 avenida Luis Muñoz Rivera; y al este, por la avenida José Celso Barbosa.

19 **Artículo 5.105.- Programa de Transformación Económica de la Capital**

20 Se crea y organiza el “Programa de Transformación Económica de la Ciudad
21 Capital” y se adscribe al Departamento. Las funciones del Programa serán realizadas a
22 través de la estructura interna que establezca el Director del Departamento y conforme a
23 las disposiciones de este Reglamento.

24 **Artículo 5.106.- Comité del Programa**

25 Se establece el Comité del Programa, el cual estará a cargo de evaluar y
26 recomendar al Alcalde, o al funcionario en quien este delegue, el otorgamiento de Decretos,

1 previa la correspondiente evaluación del Negocio solicitante, determinación de elegibilidad
2 y recibo de una recomendación formal por parte del Programa. El Comité será presidido
3 por el Director del Departamento y contará con dos (2) miembros en propiedad adicionales
4 y un (1) miembro alterno, los cuales serán designados por el Alcalde. Estos servirán en tal
5 capacidad de manera *ad honorem*. El miembro alterno podrá sustituir a cualquiera de los
6 miembros en propiedad en caso de ausencia o inhibición y contará con los mismos derechos
7 de participación y voto mientras actúe como sustituto.

8 El Comité podrá atender los asuntos ante su consideración, incluyendo la votación
9 sobre el otorgamiento de Decretos, de manera presencial o mediante mecanismos
10 electrónicos. Asimismo, el Comité podrá hacer uso de mecanismos tecnológicos que
11 faciliten el proceso decisional. A discreción de su Presidente, se podrá utilizar el
12 mecanismo de referéndum en la toma de determinaciones sobre todo asunto ante su
13 consideración. De esta manera, se podrá traer directamente a votación cualquier asunto,
14 siempre que se le provea a los miembros, mediante correo electrónico o cualquier otro
15 mecanismo adecuado, la información conveniente, necesaria y pertinente para que estos
16 evalúen el asunto a considerar y emitan su voto.

17 Se constituirá cuórum con la participación de tres (3) miembros con derecho al
18 voto, incluyendo, de ser el caso, al miembro alterno cuando actúe como sustituto. Todas
19 las determinaciones del Comité se tomarán por la mayoría de los votos de los miembros
20 que constituyan el cuórum.

21 **Artículo 5.107.- Conflicto de Intereses**

22 Todo empleado adscrito al Programa, miembro del Comité, funcionario, empleado
23 municipal y/o contratista independiente que participe en la evaluación, recomendación y/o
24 adjudicación de beneficios e/o incentivos al amparo de este Reglamento tendrá el deber de
25 divulgar cualquier conflicto de interés real, potencial y/o aparente que pudiese afectar su
26 imparcialidad, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, relaciones familiares,

1 comerciales, contractuales, profesionales, financieras y/o de asesoría con el Negocio
2 Elegible solicitante.

3 En caso de existir un conflicto de interés, el empleado adscrito al Programa, el
4 miembro del Comité, funcionario, empleado municipal y/o contratista independiente
5 deberá inhibirse de participar en la evaluación, discusión, recomendación y/o votación
6 correspondiente. Dicha inhibición se hará constar, por escrito, en el expediente
7 correspondiente. El incumplimiento con lo dispuesto en este Artículo podrá conllevar la
8 nulidad de la determinación que se trate, sin perjuicio de cualquier otra acción y/o
9 consecuencia legal que en derecho proceda.

10 **Artículo 5.108.- Decreto de Transformación Económica**

11 Todos los beneficios e/o incentivos establecidos bajo este Reglamento se
12 tramitarán a través del Programa y se otorgarán mediante un Decreto, bajo la firma del
13 Alcalde, o el funcionario en quien este delegue, previa evaluación del Programa y
14 recomendación favorable del Comité. En todo Decreto se establecerán y detallarán, sin que
15 se entienda como una limitación:

- 16 (1) las condiciones y los términos a los que los beneficios e/o incentivos del
17 Programa estarán sujetos, incluyendo toda disposición aplicable de este
18 Reglamento, los cuales se honrarán durante la vigencia del Decreto;
- 19 (2) las métricas de desempeño correspondientes, de ser estas necesarias;
- 20 (3) las obligaciones de informes periódicos pertinentes;
- 21 (4) las facultades de auditoría e/o inspección del Municipio;
- 22 (5) las consecuencias y/o remedios en caso de incumplimiento con las
23 disposiciones del Decreto y/o este Reglamento;
- 24 (6) los mecanismos de recobro, de ser aplicables;
- 25 (7) términos de vigencia; y

1 (8) cualquier otra cláusula y/o condición que sea conveniente, incidental, necesaria
2 y/o pertinente para la adecuada implementación de las disposiciones de este
3 Reglamento, el cumplimiento del Decreto y/o la protección del interés público.

4 El Programa estará a cargo de la evaluación inicial de los Negocios solicitantes
5 para efectos de, sin que se entienda como una limitación, conveniencia, cualificación,
6 impacto fiscal, si alguno, análisis de costo-beneficio y viabilidad, entre otros aspectos a
7 considerarse. Si la determinación del Programa es una favorable, este tendrá a cargo la
8 redacción de un Decreto sugerido. Todo Decreto sugerido será revisado por la Oficina de
9 Asuntos Legales del Municipio y sujeto a la evaluación y revisión por parte del Comité.

10 Una vez redactado el Decreto sugerido y revisado por la Oficina de Asuntos
11 Legales del Municipio, será remitido al Comité junto a todo documento complementario
12 conveniente y/o necesario para la toma de una determinación final por este. El Comité
13 evaluará el Decreto sugerido y podrá recomendar cambios en los casos que estime
14 conveniente y/o necesario. En el caso de que el Comité recomiende cambios, el Decreto
15 deberá ser revisado nuevamente por la Oficina de Asuntos Legales del Municipio.

16 SECCIÓN II

17 SECTORES ECONÓMICOS ESTRATÉGICOS

18 **Artículo 5.201.- Aplicabilidad General**

19 Los beneficios e/o incentivos dispuestos en este Reglamento serán de aplicabilidad
20 a los Sectores Económicos Estratégicos establecidos y definidos en esta Sección. Estas
21 definiciones constituyen guías para determinar la elegibilidad de los Negocios solicitantes
22 de beneficios e/o incentivos bajo el Programa, sujeto a las Guías Administrativas aprobadas
23 por este bajo el Artículo 5.701 de este Reglamento. No obstante, no constituyen un listado
24 taxativo ni restrictivo de elegibilidad.

25 La concesión de los incentivos estará sujeta a, sin que se entienda como una
26 limitación, la disponibilidad de fondos, la evaluación de la viabilidad financiera del

1 Negocio Elegible, su potencial de creación y/o retención de empleos, su aportación al
2 desarrollo económico del Municipio y/o su alineación con la política pública establecida
3 en este Reglamento. Además, según sea aplicable, deberán cumplir con los siguientes
4 criterios de elegibilidad al momento de solicitar los beneficios e/o incentivos ante el
5 Programa:

6 (1) Negocio Nuevo:

7 (a) se proponga comenzar operaciones o esté en operaciones en el
8 Municipio dentro del periodo de un (1) año o menos a la fecha en que
9 se soliciten los beneficios e/o incentivos del Programa; y

10 (b) su actividad económica principal se proponga integrarse o ya forme
11 parte de los Sectores Económicos Estratégicos definidos y
12 establecidos en esta Sección.

13 (2) Negocio Existente:

14 (a) esté en operaciones en el Municipio por más de un (1) año a la fecha
15 en que se soliciten los beneficios e/o incentivos del Programa;

16 (b) su actividad económica principal se proponga integrarse o ya forme
17 parte de los Sectores Económicos Estratégicos definidos y
18 establecidos en esta Sección; y

19 (c) cumpla con uno (1) o más de los siguientes objetivos de desarrollo
20 económico en el Municipio:

21 (i) realice una expansión de sus actividades comerciales que le
22 requiera el aumento de su plantilla laboral por no menos de
23 veinticinco por ciento (25 %) de empleados adicionales a
24 tiempo completo o su equivalente o cinco (5) empleados o
25 más a tiempo completo o su equivalente, lo que sea mayor;

- 1 (ii) se proponga construir una nueva edificación para uso
2 comercial y/o industrial en el Municipio;
- 3 (iii) se proponga adquirir y rehabilitar un edificio declarado como
4 estorbo público por el Municipio para sus operaciones;
- 5 (iv) se proponga establecer facilidades para atender
6 adecuadamente las necesidades de estacionamiento de su
7 clientela, conforme a la legislación y/o reglamentación
8 aplicable;
- 9 (v) se proponga realizar una Rehabilitación de Edificios o Mejoras
10 Capitales en la propiedad donde opera; y/o
- 11 (vi) mediante el recibo de los beneficios e/o incentivos por parte
12 del Programa, se adelante la política pública establecida en
13 este Reglamento.

14 **Artículo 5.202.- Industrias Creativas**

15 Para efectos de este Reglamento, se entenderán como Industrias Creativas aquellas
16 actividades económicas cuyo valor principal resulte del uso de la creatividad, el talento
17 artístico y/o el capital intelectual como insumos principales del proceso productivo, de
18 modo que el valor económico del bien, servicio y/o contenido resultante derive
19 predominantemente de su originalidad, expresión creativa e/o innovación en el diseño.
20 Estas actividades económicas deben generar, transformar y/o explotar comercialmente
21 contenido, obras, productos y/o servicios protegidos y/o susceptibles de protección bajo el
22 derecho de autor, marcas, patentes de diseño, secretos comerciales y/u otras modalidades
23 de propiedad intelectual.

24 La actividad comercial debe pertenecer a los sectores de las artes, el patrimonio,
25 los medios, el entretenimiento, el diseño y/o las tecnologías creativas, incluyendo, la
26 producción audiovisual, cinematográfica y/o de animación; la grabación y/o producción

1 musical; las artes escénicas; las artes visuales y/o la fotografía artística; el diseño gráfico,
2 industrial, de moda y/o de interiores; la publicación de contenido original; y/o la creación
3 de contenido digital.

4 Estas deben desarrollarse en el Municipio como centro operacional principal,
5 domicilio comercial del Negocio, instalación física e/o híbrida, tales como estudios,
6 talleres, espacios de producción y/o postproducción, oficinas de diseño y/o de dirección
7 creativa, laboratorios de desarrollo digital, galerías, centros culturales y/u otros espacios
8 donde se realice trabajo creativo de forma regular.

9 **Artículo 5.203.- Rutas Gastronómicas**

10 Para efectos de este Reglamento, se entenderán como Rutas Gastronómicas
11 aquellas actividades económicas culinarias que formen parte de zonas delimitadas y
12 designadas por el Municipio como Rutas Gastronómicas. Bajo este concepto, se incluye la
13 promoción de experiencias culinarias que integren elementos culturales, creativos y/o
14 turísticos dentro de las zonas demarcadas y designadas por el Municipio. No obstante, no
15 se incluirán establecimientos de comida rápida aun cuando estos ubiquen dentro de una
16 Ruta Gastronómica delimitada y designada por el Municipio.

17 **Artículo 5.204.- Servicios de Salud Especializada**

18 Para efectos de este Reglamento, se entenderán como Servicios de Salud
19 Especializada aquellas actividades económicas de prestación de servicios médicos,
20 clínicos, farmacéuticos o diagnósticos que requieran conocimiento médico avanzado,
21 subespecialización profesional, tecnología médica especializada y/o protocolos clínicos
22 dirigidos al tratamiento, diagnóstico y/o rehabilitación de condiciones específicas, y cuyo
23 valor económico provenga del nivel técnico del servicio ofrecido y no exclusivamente del
24 volumen de atención general. Además, se entenderá como un Servicio de Salud
25 Especializada, sin que se entienda como limitación, aquel servicio que suele tratar

1 enfermedades raras, trastornos genéticos poco frecuentes e/o intervenciones quirúrgicas
2 complejas que requieren equipos multidisciplinarios y/o equipo tecnológico especializado.

3 No obstante, no se entenderán como incluidos bajo este concepto aquellos
4 servicios médicos generales de carácter primario y/o general ni farmacias de operación
5 tradicional sin componente especializado.

6 **Artículo 5.205.- Servicios Profesionales Intensivos en Conocimiento**

7 Para efectos de este Reglamento, se entenderán como Servicios Profesionales
8 Intensivos en Conocimiento aquellas actividades económicas cuya prestación principal
9 consista en la generación, aplicación o desarrollo de conocimiento técnico, científico y/o
10 tecnológico avanzado, orientado a la creación de soluciones innovadoras, el desarrollo de
11 nuevos productos o procesos, y/o la provisión de servicios especializados dirigidos
12 principalmente a mercados fuera del Municipio o de Puerto Rico, y cuyo valor económico
13 derive predominantemente de la innovación, la especialización técnica y la capacidad de
14 producir ventajas competitivas transferibles o escalables. Se entenderá que un servicio es
15 un Servicio Profesional Intensivo en Conocimiento únicamente cuando este:

16 (1) requiere conocimiento especializado no estandarizado o altamente técnico;

17 (2) incorpora elementos de innovación, investigación aplicada, desarrollo
18 tecnológico o análisis avanzado; y

19 (3) contribuye a la atracción de nuevas actividades económicas, inversión externa
20 o exportación de servicios desde el municipio.

21 No se considerarán incluidos bajo este concepto los servicios profesionales
22 tradicionales cuya actividad principal consista en la prestación general de servicios legales,
23 contables, administrativos, consultivos y/o comerciales de naturaleza rutinaria, ni aquellos
24 cuya operación esté dirigida primordialmente al mercado local sin generación de
25 innovación, transferencia tecnológica y/o expansión económica externa.

26 **Artículo 5.206.- Tecnologías de Información**

1 Para efectos de este Reglamento, se entenderán como Tecnologías de Información
2 aquellas actividades económicas dedicadas al diseño, desarrollo, programación,
3 integración, capacitación, mantenimiento y/o comercialización de soluciones tecnológicas
4 digitales cuyo componente principal sea la creación y/o explotación de su propiedad
5 intelectual tecnológica, incluyendo software, plataformas digitales, algoritmos, sistemas
6 automatizados y/o aplicaciones informáticas. Además, se entenderá como incluida bajo
7 este concepto aquella actividad económica en la que el valor provenga principalmente del
8 desarrollo tecnológico, de la innovación digital y/o del licenciamiento de software.

9 No se considerará como elegible la simple reventa de equipos tecnológicos o
10 software, servicios básicos de instalación, mantenimiento técnico rutinario y/o apoyo
11 general.

12 **Artículo 5.207.- Turismo de Experiencias Especializadas**

13 Para efectos de este Reglamento, se entenderán como Turismo de Experiencias
14 Especializadas aquellas actividades económicas desarrolladas y operadas sustancialmente
15 dentro de la jurisdicción del Municipio cuyo propósito principal sea el diseño, producción
16 y ejecución de experiencias temáticas estructuradas, dirigidas a segmentos específicos del
17 mercado turístico, en las cuales el valor económico derive del contenido cultural, histórico,
18 artístico, deportivo, educativo, creativo y/o patrimonial de la experiencia ofrecida.

19 No se considerarán bajo este concepto aquellos servicios de hospedaje, transporte,
20 entretenimiento genérico y/u operación turística tradicional que no integren contenido
21 temático estructurado.

22 **SECCIÓN III**

23 **OTRAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS ELEGIBLES**

24 **Artículo 5.301.- Aplicabilidad a Otras Actividades Económicas**

25 Además de los Negocios que formen parte de los Sectores Económicos
26 Estratégicos establecidos en la Sección II de este Reglamento, el Programa podrá

1 considerar como Negocios Elegibles aquellos pertenecientes a otras actividades
2 económicas, sectores productivos y/o áreas geográficas dentro del Municipio, siempre que
3 se determine que la otorgación de beneficios e/o incentivos adelanta la política pública de
4 desarrollo económico establecida en este Reglamento. En tales casos, según sea aplicable,
5 los Negocios solicitantes deberán cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad:

6 (1) Negocio Nuevo:

7 (a) se proponga comenzar operaciones o esté en operaciones en el
8 Municipio, dentro del periodo de un (1) año o menos a la fecha en que
9 se soliciten los beneficios e/o incentivos del Programa; y

10 (b) su solicitud esté debidamente fundamentada conforme a los criterios
11 establecidos en el Artículo 5.304 de este Reglamento.

12 (2) Negocio Existente:

13 (a) esté en operaciones en el Municipio, por más de un (1) año a la fecha
14 en que se soliciten los beneficios e/o incentivos del Programa;

15 (b) su solicitud esté debidamente fundamentada conforme a los criterios
16 establecidos en el Artículo 5.304 de este Reglamento; y

17 (c) cumpla con uno (1) o más de los siguientes objetivos de desarrollo
18 económico en el Municipio:

19 (i) realice una expansión de sus actividades comerciales que le
20 requiera el aumento de su plantilla laboral por no menos de
21 veinticinco por ciento (25 %) de empleados adicionales a
22 tiempo completo o su equivalente o cinco (5) empleados o
23 más a tiempo completo o su equivalente, lo que sea mayor;

24 (ii) se proponga construir una nueva edificación para uso
25 comercial y/o industrial en el Municipio;

- 1 (iii) se proponga adquirir y rehabilitar un edificio declarado como
2 estorbo público por el Municipio para sus operaciones;
- 3 (iv) se proponga establecer facilidades para atender
4 adecuadamente las necesidades de estacionamiento de su
5 clientela, conforme a la legislación y/o reglamentación
6 aplicable;
- 7 (v) se proponga realizar una Rehabilitación de Edificios o Mejoras
8 Capitales en la propiedad donde opera; y/o
- 9 (vi) mediante el recibo de los beneficios e/o incentivos por parte
10 del Programa, se adelante la política pública establecida en
11 este Reglamento.

12 **Artículo 5.302.- Declaración de Zonas de Desarrollo Económico Estratégico**

13 El Alcalde, mediante Orden Ejecutiva a tal fin, podrá declarar determinadas áreas
14 geográficas dentro del Municipio como Zonas de Desarrollo Económico Estratégico
15 cuando, sin que se entienda como una limitación, se determine que:

- 16 (1) requieren medidas dirigidas a la revitalización urbana;
- 17 (2) poseen alto potencial de inversión; y/o
- 18 (3) con ello se fortalezca la política pública establecida en este Reglamento.

19 La declaración de una Zona de Desarrollo Económico Estratégico tendrá el efecto
20 de permitir al Programa considerar las solicitudes de incentivos presentadas por Negocios
21 a localizarse o localizados dentro de dicha Zona, siempre que estos cumplan con lo
22 establecido en el Artículo 5.304 de este Reglamento.

23 **Artículo 5.303.- Facilidades Municipales**

24 Podrán cualificar como Negocios Elegibles aquellos PyMEs que operen o se
25 propongan operar en facilidades propiedad del Municipio, incluyendo, sin que se entienda
26 como una limitación, los ubicados en la Plaza del Mercado de Santurce, la Plaza del

1 Mercado de Río Piedras, así como aquellos que sean arrendatarios y/o concesionarios en
2 propiedades municipales destinadas a usos comerciales, deportivos, industriales,
3 recreativos y/o de servicios, entre otros, siempre que el Negocio Elegible solicitante
4 cumpla con los criterios establecidos en el Artículo 5.304 de este Reglamento. El
5 otorgamiento de beneficios e/o incentivos tendrá como propósito, sin que se entienda como
6 una limitación:

7 (1) fomentar la ocupación efectiva y el uso productivo de las facilidades
8 municipales;

9 (2) promover la revitalización económica de dichas facilidades y/o de su entorno;

10 (3) propiciar la continuidad operacional y/o la expansión de las operaciones de los
11 Negocios Elegibles establecidos en estas;

12 (4) diversificar la actividad económica que se desarrolla en las facilidades
13 municipales;

14 (5) fortalecer la oferta de bienes y servicios disponibles para la ciudadanía;

15 (6) incentivar la creación y/o retención de empleos en los Negocios Elegibles
16 ubicados en facilidades municipales;

17 (7) optimizar el uso de espacios municipales subutilizados;

18 (8) fomentar el desarrollo de iniciativas empresariales que contribuyan al
19 dinamismo económico del Municipio; y/o

20 (9) cualquier otro propósito que adelante la política pública establecida en este
21 Reglamento.

22 **Artículo 5.304.- Evaluación de Elegibilidad**

23 Al evaluar solicitudes bajo esta Sección, el Negocio solicitante deberá sustentar
24 ante el Programa el impacto económico proyectado de su actividad económica y cómo la
25 otorgación de beneficios e/o incentivos bajo este Reglamento adelantará tales fines. Al

1 evaluar una solicitud bajo esta Sección, el Programa podrá tomar en consideración, sin que
2 se entienda como una limitación:

- 3 (1) el fomento y fortalecimiento de la diversificación de la actividad económica
4 dentro del Municipio;
- 5 (2) la inversión privada proyectada y su impacto económico en el Municipio;
- 6 (3) la creación y/o retención de empleos en el Municipio;
- 7 (4) la adquisición, rehabilitación y utilización de estructuras en desuso y/o
8 declaradas como estorbos públicos por el Municipio;
- 9 (5) la localización del Negocio en Río Piedras o una Zona de Desarrollo
10 Económico Estratégico declarada conforme el Artículo 5.302 de este
11 Reglamento;
- 12 (6) la localización del Negocio en una facilidad municipal conforme los criterios
13 establecidos en el Artículo 5.303 de este Reglamento;
- 14 (7) la incorporación de innovación, tecnología y/o modelos de Negocio que
15 aporten competitividad a la economía del Municipio;
- 16 (8) el impacto económico indirecto que el Negocio pueda generar en otras
17 actividades económicas dentro del Municipio; y/o
- 18 (9) cualquier otro factor que, a juicio del Programa, adelante la política pública
19 establecida en este Reglamento.

20 SECCIÓN IV

21 INCENTIVOS ECONÓMICOS PRINCIPALES

22 **Artículo 5.401.- Capital para el Desarrollo Empresarial**

23 El Programa podrá otorgar incentivos económicos como instrumento para
24 fomentar el establecimiento, fortalecimiento, modernización y/o expansión de Negocios
25 Elegibles. Dicho incentivo podrá concederse mediante aportaciones directas condicionadas
26 al cumplimiento de métricas de desempeño y/o subvenciones, con el propósito de cubrir

1 gastos relacionados con el desarrollo, crecimiento y/o sostenibilidad del Negocio Elegible,
2 tales como, sin que se entienda como una limitación, para los siguientes propósitos:

3 (1) asistencia técnica y/o capacitación;

4 (2) depósito y/o gastos de cierre para la adquisición y/o expansión de su localidad
5 en el Municipio;

6 (3) desarrollo y/o mejora de productos y/o servicios;

7 (4) mejoras estructurales a su localidad;

8 (5) mercadeo;

9 (6) software y/o soluciones tecnológicas; y/o

10 (7) cualquier otro gasto conveniente, necesario y/o razonable directamente
11 relacionado con la operación, fortalecimiento y/o expansión del Negocio
12 Elegible, conforme a la determinación del Programa y/o del Comité y cónsono
13 con la política pública establecida en este Reglamento.

14 **Artículo 5.402.- Equipo y Maquinaria**

15 El Programa podrá asistir en la compra, adquisición y/o reemplazo de equipo y/o
16 maquinaria necesaria para el establecimiento, operación, modernización y/o expansión de
17 un Negocio Elegible, cuando dicha adquisición resulte razonable, necesaria y/o
18 directamente relacionada con su actividad económica. La adquisición de equipo y/o
19 maquinaria podrá incluir, sin que se entienda como una limitación:

20 (1) equipo tecnológico;

21 (2) equipos de producción y/o prestación de servicios;

22 (3) herramientas especializadas;

23 (4) maquinaria; y/o

24 (5) cualquier otro equipo y/o maquinaria indispensable para el funcionamiento,
25 fortalecimiento o crecimiento del Negocio Elegible, conforme a los criterios

1 que establezca el Programa y cónsono con la política pública establecida en
2 este Reglamento.

3 **Artículo 5.403.- Inventario**

4 El Programa podrá asistir en la compra de inventario, limitado exclusivamente a
5 componentes, materia prima y/o productos similares no terminados, cuando dicha
6 adquisición resulte razonable, necesaria y/o directamente relacionada con la actividad
7 económica del Negocio Elegible. A los fines de este Artículo, no se considerarán elegibles
8 para este incentivo los bienes para reventa directa, el inventario de naturaleza comercial,
9 la mercancía lista para la venta y/o los productos terminados, toda vez que la terminación
10 del producto y/o la prestación final del servicio se entenderá como que constituye la
11 actividad económica propia del Negocio Elegible.

12 No obstante lo anterior, en el caso de Negocios Elegibles dedicados a la
13 preparación y venta de alimentos, el Programa podrá autorizar, de manera excepcional y
14 debidamente justificada, la asistencia para la adquisición de alimentos perecederos y no
15 perecederos necesarios para el inicio, continuidad o expansión de sus operaciones, siempre
16 que dichos productos estén destinados a la transformación, preparación o integración
17 directa en el producto final ofrecido por el Negocio Elegible y no constituyan mercancía
18 adquirida exclusivamente para reventa sin procesamiento adicional.

19 **Artículo 5.404.- Licencias, Permisos y Seguros**

20 El Programa podrá otorgar asistencia económica dirigida a sufragar, total o
21 parcialmente, los costos asociados a la obtención, renovación y/o mantenimiento de
22 licencias, permisos y/o seguros requeridos estatutariamente para la operación de un
23 Negocio Elegible, cuando dichos costos resulten razonables, necesarios y/o directamente
24 relacionados con su actividad económica.

25 La asistencia dispuesta en este Artículo podrá aplicarse a licencias, permisos y/o
26 seguros exigidos por el Municipio, el Gobierno de Puerto Rico y/o el Gobierno de los

1 Estados Unidos de América, conforme a la legislación y reglamentación aplicable,
2 incluyendo, sin que se entienda como una limitación, aquellos requeridos al amparo de la
3 Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema
4 de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, que establece el Fondo del Seguro del
5 Estado.

6 **Artículo 5.405.- Nómina**

7 El Programa podrá otorgar asistencia económica dirigida a cubrir total o
8 parcialmente gastos de nómina asociados a la creación de nuevos empleos y/o a la retención
9 de empleados en un Negocio Elegible, cuando dicha asistencia resulte razonable, necesaria
10 y/o conveniente para fortalecer su operación, estabilidad, desarrollo y/o expansión.

11 La asistencia podrá concederse de manera temporera, condicionada y/o
12 complementaria a otras ayudas disponibles, incluyendo aquellas que provea el
13 Departamento de Desarrollo Laboral del Municipio al amparo de la Ley Pública 113-128,
14 según enmendada, conocida como el “*Workforce Innovation and Opportunity Act*”
15 (“WIOA”, por sus siglas en inglés), y cualquier otro estatuto aplicable, siempre que no
16 exista duplicidad de beneficios e/o incentivos, impedimento legal alguno y se cumplan los
17 criterios de elegibilidad correspondientes.

18 **Artículo 5.406.- Utilidades**

19 El Programa podrá cubrir, total o parcialmente, cargos iniciales, depósitos
20 requeridos y/o fianzas necesarios para el establecimiento, activación, reconfiguración y/o
21 ampliación del servicio regular de energía eléctrica y/o de acueductos y alcantarillados,
22 cuando dichos pagos resulten razonables, necesarios y/o directamente relacionados con la
23 operación de un Negocio Elegible. Además, en casos debidamente justificados, podrá
24 autorizarse asistencia temporera para sufragar el costo del servicio regular de dichas
25 utilidades, cuando ello resulte necesario para garantizar la continuidad operacional,
26 estabilidad y/o expansión del Negocio Elegible.

1 **SECCIÓN V**

2 **BENEFICIOS E INCENTIVOS COMPLEMENTARIOS**

3 **Artículo 5.501.- Aplicabilidad de Beneficios e Incentivos Complementarios**

4 Los beneficios e/o incentivos dispuestos en esta Sección tendrán carácter
5 complementario a los incentivos establecidos en la Sección IV de este Reglamento, y no
6 constituirán, por sí solos, los incentivos primarios del Programa. Estos solo serán
7 considerados a petición del Negocio Elegible solicitante y estarán sujetos a un proceso de
8 negociación, caso a caso, a través del Programa.

9 Como parte de dicho proceso, se establecerán los por cientos de exención
10 sugeridos, su duración, las métricas de desempeño aplicables y cualquier otro término,
11 condición y/o requisito que resulte conveniente y/o necesario en protección del interés
12 público. Lo anterior no se entenderá como una limitación a la otorgación de beneficios e/o
13 incentivos bajo esta Sección cuando, a juicio del Programa y recomendación favorable del
14 Comité, las circunstancias particulares del caso así lo justifiquen y se determine que dicha
15 concesión adelanta la política pública establecida en este Reglamento.

16 **Artículo 5.502.- Arbitrio de Construcción**

17 El Programa podrá proponer conceder una exoneración, total o parcial, del pago
18 por concepto de arbitrio de construcción. En el caso de que se proponga adquirir, restaurar
19 y utilizar un estorbo público, así declarado por el Municipio, para las operaciones del
20 Negocio Elegible, la exoneración será del cien por ciento (100 %), de ser considerada
21 favorablemente por el Programa.

22 Además, los proyectos de Rehabilitación de Edificios o Mejoras Capitales de un
23 Negocio Elegible podrán solicitar pagar el importe del arbitrio de construcción en tres (3)
24 plazos. En tales casos, el primer plazo, correspondiente a una cantidad igual o mayor del
25 cincuenta por ciento (50 %) de dicho importe, a discreción del Negocio Elegible, se
26 abonará previo al comienzo de la construcción. El restante se pagará en dos (2) plazos

1 iguales, que vencerán a los doce (12) y los dieciocho (18) meses, respectivamente, de haber
2 sido pagado el primero. Los plazos anteriormente establecidos no estarán sujetos a
3 negociación y se entenderán como de estricto cumplimiento.

4 **Artículo 5.503.- Contribución Básica sobre la Propiedad Inmueble**

5 El Programa podrá proponer conceder una exoneración del pago por concepto de
6 contribución básica sobre la propiedad inmueble de hasta el cien por ciento (100 %). Esta
7 se podrá extender hasta por cinco (5) años consecutivos. En el caso de que el Negocio
8 Elegible se proponga adquirir, restaurar y utilizar un estorbo público, así declarado por el
9 Municipio, para sus operaciones, la exoneración anteriormente establecida se podrá
10 extender hasta por dos (2) años adicionales.

11 El término de la exención comenzará a transcurrir a partir de la fecha en la que fue
12 dispensada la referida contribución. Además, la exoneración del pago de la contribución
13 municipal básica sobre la propiedad inmueble aplicará a cualquier dueño del Negocio
14 Elegible durante el término de duración del Decreto.

15 **Artículo 5.504.- Contribución Básica sobre la Propiedad Mueble**

16 El Programa podrá proponer conceder una exoneración del pago por concepto de
17 contribución básica sobre la propiedad mueble de hasta el cien por ciento (100 %). Esta se
18 podrá extender hasta por cinco (5) años consecutivos y no incluirá el renglón por concepto
19 de inventario. En el caso de que el Negocio Elegible se proponga adquirir, restaurar y
20 utilizar un estorbo público, así declarado por el Municipio, para sus operaciones, la
21 exoneración anteriormente establecida se podrá extender hasta por dos (2) años
22 adicionales.

23 El término de la exención comenzará a transcurrir a partir de la fecha en la que fue
24 dispensada la referida contribución. Además, la exoneración del pago de la contribución
25 municipal básica sobre la propiedad mueble aplicará a cualquier dueño del Negocio
26 Elegible durante el término de duración del Decreto.

1 **Artículo 5.505.- Patente Municipal**

2 El Programa podrá proponer conceder una exoneración del pago por concepto de
3 patente municipal de hasta el cien por ciento (100 %). Esta se podrá extender hasta por
4 cinco (5) años consecutivos. En el caso de que el Negocio Elegible se proponga adquirir,
5 restaurar y utilizar un estorbo público, así declarado por el Municipio, para sus operaciones,
6 la exoneración anteriormente establecida se podrá extender hasta por dos (2) años
7 adicionales.

8 El término de la exención comenzará a transcurrir a partir de la fecha en la que fue
9 dispensada la referida contribución. Además, la exoneración del pago por concepto de
10 patente municipal aplicará a cualquier dueño del Negocio Elegible durante el término de
11 duración del Decreto.

12 **SECCIÓN VI**

13 **FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO MUNICIPAL DE SAN JUAN**

14 **Artículo 5.601.- Creación del Fondo**

15 Se establece el Fondo de Desarrollo Económico Municipal de San Juan, el cual se
16 nutrirá de una asignación presupuestaria anual realizada por la Oficina de Gerencia y
17 Presupuesto del Municipio, conforme a la disponibilidad de recursos. El Fondo también
18 podrá nutrirse de auspicios y/o donativos aceptados a tal fin por el Alcalde mediante Orden
19 Ejecutiva, conforme a lo dispuesto en el Artículo 5.605 de este Reglamento.

20 Adicionalmente, se dispondrá en todo Decreto que incluya exenciones
21 contributivas bajo las disposiciones de la Sección V de este Reglamento que, de ser
22 aplicable, durante su periodo de efectividad, el Negocio Elegible beneficiario realizará una
23 aportación anual al Fondo equivalente al diez por ciento (10 %) del total del ahorro
24 contributivo anual resultante de las exoneraciones otorgadas, siempre que dicho ahorro sea
25 igual o mayor de cinco mil dólares (\$5,000) anuales. El Negocio Elegible beneficiario
26 deberá someter un informe anual, acompañado de la documentación de apoyo

1 correspondiente, en el que detalle el cómputo realizado para determinar el ahorro
2 contributivo obtenido, conforme a la legislación y reglamentación aplicable. La aportación
3 al Fondo será pagadera en o antes del 30 de junio de cada año, coincidiendo con la entrega
4 del informe anual.

5 **Artículo 5.602.- Administración del Fondo**

6 El Fondo será administrado por el Departamento y será utilizado para sufragar los
7 beneficios e/o incentivos dispuestos en este Reglamento como parte del Programa.
8 Además, podrá ser utilizado para actividades relacionadas al Programa y el material
9 necesario para estas, actividades e/o incentivos directos a Negocios Elegibles, para
10 estimular el desarrollo económico en el Municipio, la promoción del Municipio a nivel
11 local y/o en el exterior como mecanismo para incentivar el desarrollo económico y/o para
12 adelantar la política pública establecida mediante este Reglamento. El remanente de fondos
13 que, al 30 de junio de cada año fiscal, no haya sido utilizado u obligado, se retendrá como
14 parte del Fondo para ser utilizado en años fiscales subsiguientes.

15 El Director de la Oficina de Finanzas Municipales y el Director de la Oficina de
16 Gerencia y Presupuesto del Municipio tomarán las medidas necesarias para cumplir con el
17 inciso (d) del Artículo 2.095 del Código Municipal, en lo relativo a procedimientos y
18 controles fiscales. Además, el Fondo estará sujeto a auditorías y será administrado a tenor
19 con todos los estatutos aplicables.

20 **Artículo 5.603.- Métodos Alternos de Aportación al Fondo**

21 No obstante lo dispuesto en el Artículo 5.601 de este Reglamento, el Programa
22 podrá establecer, mediante negociación con los Negocios Elegibles beneficiarios,
23 mecanismos alternos de contribución que se reconocerán como cumplimiento del requisito
24 de aportación anual al Fondo, siempre que el valor económico de dichas aportaciones sea
25 igual o mayor al diez por ciento (10 %) del total del ahorro contributivo anual resultante
26 de las exoneraciones otorgadas. Estas aportaciones podrán consistir en, sin que se entienda

1 como una limitación, contribuciones directas, bienes, servicios, mejoras, inversiones y/o
2 proyectos específicos que fortalezcan el Programa, amplíen los beneficios e/o incentivos
3 que este provee, adelanten la política pública establecida en este Reglamento y/o mejoren
4 el entorno, zona, comunidad y/o áreas públicas donde ubique el Negocio Elegible
5 beneficiario.

6 Cuando se autorice un método alternativo de aportación, este se considerará como en
7 cumplimiento del requisito anual de contribución al Fondo únicamente en la medida en que
8 el valor económico debidamente evidenciado y verificado por el Programa sea igual o
9 mayor al diez por ciento (10 %) del total del ahorro contributivo anual resultante de las
10 exoneraciones otorgadas. Si el valor acreditado mediante el mecanismo alternativo resultase
11 menor al diez por ciento (10 %) requerido, el Negocio Elegible beneficiario vendrá
12 obligado a aportar al Fondo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 5.601 de este
13 Reglamento, la diferencia necesaria para completar el requisito anual correspondiente.

14 Dichas aportaciones alternas podrán realizarse durante parte o la totalidad de la
15 vigencia del Decreto y deberán ser debidamente autorizadas, evidenciadas, sustentadas y
16 documentadas ante el Programa. Cualquier aportación bajo las disposiciones de este
17 Artículo que exceda el valor autorizado por el Programa se entenderá como un donativo al
18 Fondo por parte del Negocio Elegible beneficiario y no será acreditable a años
19 subsiguientes.

20 **Artículo 5.604.- Facultad para Suscribir Acuerdos Colaborativos**

21 El Alcalde, o el funcionario en quien este delegue, a iniciativa propia o a propuesta
22 del Director del Departamento, tendrá facultad para realizar los acuerdos colaborativos que
23 estime convenientes y/o necesarios para reforzar la política pública establecida mediante
24 este Reglamento, facilitar su implementación y/o ejecución y/o impulsar el desarrollo
25 económico en el Municipio. Además, estos podrán suscribirse con el fin de agregar

1 incentivos adicionales al Programa de manera que se continúen mejorando las condiciones
2 para establecer Negocios y emprender en el Municipio.

3 Se incluirá expresamente en todo acuerdo que, quien brinda la colaboración
4 reconoce que no tiene expectativa alguna de que será beneficiado posteriormente por el
5 Municipio, ni tiene expectativa de remuneración, contrato, favor o compromiso de
6 beneficio alguno por parte del Municipio, con la excepción de permitirle darle publicidad
7 a su colaboración. La colaboración no podrá ser aceptada si es proveniente de personas,
8 sean estas naturales o jurídicas, que estén reglamentadas o contratadas por el Municipio,
9 según establece la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la
10 Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”, ni que realicen actos conducentes a
11 obtener un contrato con este.

12 **Artículo 5.605.- Facultad para Recibir Auspicios y Donativos**

13 El Alcalde, o el funcionario en quien este delegue, a iniciativa propia o a propuesta
14 del Director del Departamento, queda facultado para acordar auspicios y/o aceptar
15 donativos de manera que se habiliten mecanismos adicionales de fortalecimiento y
16 aportación al Programa o al Fondo por parte de aquellas personas, sean estas naturales o
17 jurídicas, que así deseen hacerlo. En el caso de auspicios y/o donativos que impliquen el
18 recibo de fondos para el Programa, este ingresará al Fondo y será utilizado según indique
19 el auspiciador y/o donante.

20 Se incluirá expresamente en todo acuerdo que, quien brinda el auspicio y/o la
21 donación reconoce que no tiene expectativa alguna de que será beneficiado posteriormente
22 por el Municipio, ni tiene expectativa de remuneración, contrato, favor o compromiso de
23 beneficio alguno por parte del Municipio, con la excepción de permitirle darle publicidad
24 a su aportación al Programa. El auspicio y/o la donación no podrá ser aceptada si es
25 proveniente de personas, sean estas naturales o jurídicas, que estén reglamentadas y/o
26 contratadas por el Municipio, según establece la Ley 1-2012, según enmendada, conocida

1 como la “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”, ni que
2 realicen actos conducentes a obtener un contrato con este.

3 **Artículo 5.606.- Fuentes Alternas de Beneficios e Incentivos**

4 El Programa podrá complementar los beneficios e/o incentivos otorgados con
5 cargo al Fondo y/o al amparo de las disposiciones de este Reglamento mediante la
6 utilización de cualquier otra fuente de fondos y/o recurso presupuestario disponible y
7 aplicable, conforme a la legislación y reglamentación federal, estatal y/o municipal
8 concerniente. Lo anterior incluye, sin que se entienda como una limitación, fondos
9 provenientes del programa “*Community Development Block Grant*” (“CDBG”, por sus
10 siglas en inglés), así como aquellos administrados por el Departamento de Desarrollo
11 Laboral del Municipio al amparo de la Ley Pública 113-128, según enmendada, conocida
12 como el “*Workforce Innovation and Opportunity Act*” (“WIOA”, por sus siglas en inglés),
13 y cualquier otro programa de asistencia económica y/o laboral aplicable. La utilización de
14 fondos alternos estará sujeta al cumplimiento estricto de los requisitos, criterios de
15 elegibilidad, limitaciones de uso, fiscalización y disposiciones de no duplicidad de
16 beneficios e/o incentivos que establezca cada fuente de financiamiento.

17 **SECCIÓN VII**

18 **DISPOSICIONES GENERALES**

19 **Artículo 5.701.- Guías Administrativas**

20 El Programa establecerá, mediante Guías Administrativas, los criterios de
21 elegibilidad, los montos máximos a otorgarse, los requisitos sustantivos y procesales, y los
22 mecanismos de control y fiscalización aplicables a los Negocios Elegibles solicitantes y/o
23 beneficiarios bajo este Reglamento. Dichas Guías Administrativas incluirán, según sea
24 aplicable y sin que se entienda como una limitación:

25 (1) el procedimiento de solicitud;

26 (2) la documentación requerida;

- 1 (3) los criterios de evaluación y adjudicación;
- 2 (4) la delimitación, priorización y/o exclusión de actividades económicas
- 3 específicas dentro de los Sectores Económicos Estratégicos definidos en la
- 4 Sección II de este Reglamento;
- 5 (5) las cuantías máximas de los beneficios e/o incentivos a otorgarse, incluyendo
- 6 límites por tipo de incentivo, por solicitante, por año fiscal y/o por Negocio,
- 7 así como los criterios objetivos para su determinación, revisión y ajuste
- 8 conforme a la disponibilidad de fondos y al interés público;
- 9 (6) las métricas de desempeño y parámetros de cumplimiento;
- 10 (7) los plazos de evaluación y determinación;
- 11 (8) los procedimientos y condiciones de desembolso;
- 12 (9) los mecanismos de auditoría, fiscalización y monitoreo;
- 13 (10) las obligaciones de informes periódicos;
- 14 (11) los criterios, procedimientos y causales para la modificación y/o cancelación
- 15 de Decretos, incluyendo disposiciones sobre notificación, oportunidad de
- 16 subsanación, debido proceso de ley, efectos de la cancelación, recobro de
- 17 beneficios e/o incentivos otorgados y cualquier otro mecanismo necesario para
- 18 salvaguardar el interés público y la integridad fiscal del Municipio, conforme
- 19 a los Artículos 5.706 al 5.709 de este Reglamento; y
- 20 (12) cualquier otro elemento conveniente y/o necesario para la adecuada
- 21 implementación de este Reglamento, la protección del interés público y la
- 22 maximización del uso eficiente de los recursos disponibles.

23 **Artículo 5.702.- No Creación de Derechos**

24 La cualificación como Negocio Elegible no constituirá la creación de un derecho

25 ni una obligación del Municipio de otorgar un Decreto. La determinación final

26 corresponderá al Alcalde, o al funcionario en quien este delegue, conforme a las facultades

1 y poderes que le confieren el Código Municipal, este Reglamento y cualquier otro estatuto
2 aplicable.

3 **Artículo 5.703.- Vigencia del Decreto**

4 Una vez el Decreto haya sido firmado por el Alcalde, o el funcionario en quien
5 este delegue, este será efectivo una vez el Negocio Elegible beneficiario entregue al
6 Programa una declaración jurada en la que exprese su aceptación incondicional a las
7 cláusulas contenidas en el Decreto y a las disposiciones de este Reglamento. El Programa
8 podrá establecer un borrador de declaración jurada que cumpla con todos los requisitos del
9 Programa y este Reglamento con el fin de facilitarle al Negocio Elegible beneficiario el
10 cumplimiento con esta disposición. Dicho borrador de declaración jurada será revisado y
11 aprobado por la Oficina de Asuntos Legales del Municipio.

12 El Negocio Elegible beneficiario tendrá un periodo de quince (15) días laborables
13 para la entrega de la declaración jurada al Programa. De no cumplir con dicho requisito, el
14 Decreto se entenderá nulo y sin efecto. En tal caso, el Negocio Elegible que incumpla, pero
15 interese solicitar los beneficios e/o incentivos del Programa, deberá someter nuevamente
16 su solicitud junto a toda aquella documentación que le sea requerida a tal fin.

17 Entregada la declaración jurada, los beneficios e/o incentivos del Decreto se
18 entenderán retroactivos a la fecha en la que el beneficiario realizó su solicitud ante el
19 Programa. No obstante, el Programa podrá disponer otra fecha, pero esta no podrá ser
20 previa a la fecha de solicitud.

21 **Artículo 5.704.- Acreedores de Otros Beneficios o Incentivos**

22 En el caso de que un Negocio Elegible solicitante sea acreedor de otros beneficios
23 e/o incentivos, sean estos federales, estatales y/o municipales, se tomarán estos en
24 consideración al momento de la evaluación de los beneficios e/o incentivos dispuestos en
25 este Reglamento. En estos casos, el Programa podrá denegar y/o modificar los beneficios

1 e/o incentivos dispuestos en este Reglamento, tanto en lo relativo a la cuantía y/o al por
2 ciento de estos como a su duración.

3 **Artículo 5.705.- Exclusiones**

4 Se excluyen de los beneficios otorgados por este Programa a Negocios dedicados
5 principalmente a la venta o expendio de bebidas alcohólicas al detal, casinos, agencias
6 hípicas, al manejo de propiedades mediante cualquier negocio jurídico y aquellos que
7 atenten contra la ley, la moral y/o el orden público.

8 No obstante, esta exclusión no aplicará a aquellos modelos de negocio que
9 contemplen el que una entidad sea propietaria, posea o maneje el inmueble desde donde
10 operará el Negocio Elegible y otra entidad esté cargo de la operación del Negocio Elegible
11 propiamente, siempre que ambas entidades estén relacionadas y operen bajo el mismo plan
12 de negocios o propietarios. En tales circunstancias, para efectos de este Artículo, no se
13 considerará el manejo del bien inmueble como un negocio de manejo de propiedades.

14 **Artículo 5.706.- Incumplimiento**

15 Todos los beneficios otorgados al amparo de este Programa aplicarán durante los
16 términos dispuestos al momento de su otorgación y mientras se cumplan las condiciones y
17 limitaciones que dieron lugar a estos. De determinarse cualquier incumplimiento con
18 dichas condiciones o limitaciones, podrán modificarse los términos y/o cancelarse la
19 vigencia de los beneficios, excepto cuando exista justa causa para el incumplimiento. Se
20 entenderá por justa causa cualquier motivo fuera del control del Negocio Elegible
21 beneficiario, tal como condiciones económicas en el mercado y/o industria a la cual
22 pertenece y/o circunstancias extraordinarias, imprevisibles y fuera del control razonable
23 del Negocio Elegible beneficiario.

24 Además, constituirá un incumplimiento el que el Negocio Elegible beneficiario sea
25 multado por el Municipio o el Municipio advenga en conocimiento que ha sido multado
26 por, sin que se entienda como una limitación, operar sin los debidos permisos o en

1 contravención a estos y/o provocar inconvenientes a su entorno como ruidos innecesarios
2 o desperdicios. Lo anterior incluirá multas por concepto de infracciones a la Ordenanza
3 Núm. 3, Serie 2023-2024, según enmendada, conocida como el “Código de Orden Público
4 del Municipio de San Juan”.

5 Asimismo, constituirá incumplimiento el que el Negocio Elegible beneficiario, sus
6 dueños, accionistas mayoritarios y/o administradores, entre otros, sean encontrados
7 culpables, mediante sentencia final y firme, de la comisión de delito grave y/o delito menos
8 grave que implique depravación moral, fraude, apropiación ilegal, malversación de fondos
9 públicos, evasión contributiva, falsificación, soborno y/o cualquier otro delito relacionado
10 con el manejo de fondos, sean estos públicos y/o privados, integridad comercial y/o
11 contratación pública. De igual forma, constituirá incumplimiento el suministro de
12 información falsa, incompleta y/o engañosa al Municipio en cualquier etapa del proceso de
13 solicitud, evaluación y/o cumplimiento del Decreto, al igual que la falta de radicación de
14 planillas, informes, declaraciones y/o cualquier otro documento requerido por ley,
15 ordenanza, reglamento y/o por las disposiciones del Decreto. También constituirá
16 incumplimiento la falta de pago de contribuciones, arbitrios, patentes, licencias, cargos,
17 multas y/u otras obligaciones del Negocio Elegible beneficiario al amparo de la legislación
18 y reglamentación aplicable.

19 **Artículo 5.707.- Notificación de Incumplimiento**

20 Previo a la cancelación o modificación de un Decreto por incumplimiento de un
21 Negocio Elegible beneficiario, se notificará por escrito, de la forma más adecuada o por el
22 mecanismo que previamente se haya acordado con este, siempre que, mediante dicho
23 mecanismo, como mínimo, se pueda hacer constar la fecha de envío y la intención de
24 cancelar o modificar el Decreto. El Negocio Elegible beneficiario tendrá un periodo de diez
25 (10) días laborables para someter su contestación, por escrito, al Programa. En esta
26 expresará las razones o circunstancias por las cuales ocurrió o no el incumplimiento

1 alegado y aquellos fundamentos que justifiquen que el Programa no proceda con la
2 cancelación o modificación del Decreto. De no contestar la notificación en el periodo
3 establecido, se entenderá que el Negocio Elegible beneficiario acepta el incumplimiento
4 señalado y el Programa procederá con la cancelación o modificación del Decreto.

5 El Programa tendrá un periodo de diez (10) días laborables para evaluar la
6 contestación sometida por el Negocio Elegible beneficiario. De no cumplirse con este
7 periodo, se entenderá que el Programa entiende como satisfactoria la contestación recibida
8 y no se procederá con la cancelación o modificación del Decreto. Una vez evaluada, se
9 emitirá una notificación al Negocio Elegible beneficiario, por escrito, en la que se exprese
10 la determinación tomada y los fundamentos para así hacerlo.

11 De la determinación no ser a favor del Negocio Elegible beneficiario, se le
12 notificará, además, del derecho de este a, dentro de un periodo de diez (10) días laborables,
13 solicitar una vista administrativa en la que sea escuchado y se le garantice el debido
14 proceso. En esta se procederá a tenor con la reglamentación municipal aplicable, conforme
15 al “Reglamento del Tribunal Administrativo Municipal de San Juan”, contenido en el
16 Capítulo XVII de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida
17 como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan”. De no solicitar la vista
18 administrativa dentro del periodo establecido, se entenderá que el Negocio Elegible
19 beneficiario no objeta la determinación y el Programa procederá de conformidad. Una vez
20 realizada la vista administrativa, la determinación que se tome en esta se considerará final
21 y firme.

22 Los términos establecidos en este Artículo comenzarán a transcurrir a partir de la
23 fecha que conste en la notificación. En el caso de notificación por correo regular, el periodo
24 comenzará a partir de la fecha que aparezca en el matasellos del Servicio Postal. De no
25 constar una fecha ponchada por el Servicio Postal, se entenderá que el periodo comenzó a
26 transcurrir dos (2) días laborables siguientes al envío.

1 **Artículo 5.708.- Cancelación de Decreto**

2 En caso de que proceda la cancelación del Decreto, el Negocio Elegible
3 beneficiario será responsable del pago correspondiente de aquellos arbitrios,
4 contribuciones, licencias, patentes, permisos y/o cargos, según estos sean aplicables, por
5 los que hubiera sido responsable durante el año fiscal en curso al momento de la
6 cancelación, de haber sido dispensados. Los arbitrios, contribuciones, licencias, patentes,
7 permisos y/o cargos, según estos sean aplicables, adeudados en tal caso, así como cualquier
8 otra contribución hasta entonces exenta y no pagada, quedarán vencidos y pagaderos desde
9 la fecha en la que estos hubieren vencido y hubieren sido pagaderos a no ser por el Decreto.
10 Estos serán imputados y cobrados de acuerdo con la legislación aplicable. Las aportaciones
11 realizadas por el Negocio Elegible beneficiario al Fondo durante el año fiscal corriente,
12 conforme al Artículo 5.601 de este Reglamento, podrán ser imputadas y acreditadas a
13 cualquier deuda que surja como consecuencia de la cancelación del Decreto, incluyendo
14 arbitrios, contribuciones, penalidades, intereses y/o cualquier otra obligación vencida y/o
15 exigible con el Municipio.

16 Asimismo, el Negocio Elegible beneficiario estará obligado a devolver al
17 Municipio cualquier cantidad de fondos recibida al amparo de este Reglamento, incluyendo
18 subvenciones, aportaciones directas, incentivos condicionados y/o cualquier otro beneficio
19 e/o incentivo económico otorgado. La devolución podrá ser total o parcial, según la
20 naturaleza y gravedad del incumplimiento. En casos de incumplimiento sustancial, fraude,
21 representación falsa y/u omisión material, podrá requerirse la devolución total de los
22 beneficios e/o incentivos. Cuando el incumplimiento sea parcial, el Programa podrá
23 requerir la devolución proporcional correspondiente al beneficio e/o incentivo
24 indebidamente recibido y/o al periodo no cumplido del Decreto.

25 **Artículo 5.709.- Reconsideración**

1 Toda persona que sea objeto de una determinación adversa por parte del Comité,
2 previo al otorgamiento de un Decreto, podrá solicitar una reconsideración al Comité dentro
3 del periodo de quince (15) días laborables, contados a partir de la fecha de la notificación
4 de la determinación. Del Comité no tomar una determinación dentro del periodo de veinte
5 (20) días laborables luego de presentada la solicitud, la reconsideración se entenderá como
6 denegada. La determinación que tome el Comité una vez reconsiderado el asunto se
7 entenderá como final y firme.

8 **Artículo 5.710.- Transparencia**

9 Todo Decreto estipulará que el Negocio Elegible beneficiario se compromete con
10 el Municipio a, en todo momento, tener accesible y permitir la inspección física del
11 establecimiento desde donde opera y de los libros de este, así como a presentar cualquier
12 documento y/o evidencia que se le solicite con respecto a los beneficios e/o incentivos
13 concedidos al amparo de este Reglamento.

14 **SECCIÓN VIII**

15 **DISPOSICIONES FINALES**

16 **Artículo 5.801.- Prohibición de Discrimen**

17 Ninguna disposición de este Reglamento podrá aplicarse de tal forma que se
18 discrimine contra cualquier persona por razón de edad, raza, color, sexo, orientación
19 sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición
20 social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como
21 víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acecho, por ser militar, ex
22 militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar
23 la condición de veterano, ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que
24 regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares.

25 **Artículo 5.802.- Separabilidad**

1 Las disposiciones de este Reglamento son independientes y separadas unas de otras
2 por lo que, si cualquier artículo, parte, párrafo o sección de este fuera declarado
3 inconstitucional, nulo o inválido por un tribunal con jurisdicción y competencia, la
4 determinación a tales efectos no afectará, menoscabará o invalidará sus restantes
5 disposiciones.

6 **Artículo 5.803.- Enmiendas**

7 Este Reglamento podrá enmendarse mediante ordenanza al efecto. Toda propuesta
8 de enmienda que se someta a la Legislatura Municipal de San Juan estará acompañada de
9 un documento justificativo de la misma en el cual se explique su alcance y efectos, si
10 alguno.

11 **Artículo 5.804.- Vigencia**

12 Este Reglamento comenzará a regir según se disponga en la Ordenanza mediante
13 la cual se adopta.”

14 **Sección 2da.:** Se deroga el Capítulo VI de la Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, según
15 enmendada, conocida como el “Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan”, y
16 se reenumeran los actuales Capítulos VII al XXIII como Capítulos VI al XXII, respectivamente.
17 Además, se reenumeran los Artículos contenidos en los referidos Capítulos de conformidad con la
18 nueva numeración de cada Capítulo.

19 **Sección 3ra.:** Todo trámite comenzado o solicitud presentada previo a la aprobación de
20 esta Ordenanza, al igual que aquellos beneficios e/o incentivos que estén vigentes y hayan sido
21 previamente otorgados por el Municipio Autónomo de San Juan, se regirá por lo dispuesto en el
22 “Programa de Incentivos Contributivos para Promover la Actividad Económica en Zonas del
23 Municipio de San Juan”, contenido en el Capítulo VI de la Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002,
24 según enmendada, conocida como el “Código de Desarrollo Económico del Municipio de San
25 Juan”, vigente al momento de iniciarse el trámite o solicitud. No obstante, esta disposición no se
26 entenderá como impedimento para rescindir un trámite ya comenzado o retirar una solicitud

1 previamente presentada y solicitar *de novo* los beneficios e/o incentivos aprobados mediante esta
2 Ordenanza, sujeto al cumplimiento de las disposiciones del Reglamento que mediante esta se
3 aprueba.

4 **Sección 4ta.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare
5 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

6 **Sección 5ta.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de
7 otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula
8 o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni
9 menoscabará la vigencia de las disposiciones restantes.

10 **Sección 6ta.:** Esta Ordenanza, y el Reglamento que mediante esta se aprueba, comenzará
11 a regir inmediatamente después de su aprobación. No obstante, los beneficios e/o incentivos
12 aprobados comenzarán su efectividad a partir del 1 de octubre de 2026.